

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto. 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia de Sor Pascuala Urquiaga, Priora de la Comunidad del Convento de la Madre de Dios de la Orden de San Agustín, con residencia en Burgos, solicitando autorización para efectuar la venta de la finca que se indica.—Páginas 2066 y 2067.

Otra concediendo la excedencia a don Roque Stern Castells, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel.—Página 2067.

Otra rehabilitando a D. Vicente Rocher Jordá, Secretario electo del Juzgado de primera instancia en instrucción de Almazán.—Página 2067.

Otra trasladando a la Audiencia territorial de Barcelona a D. Miguel Sanjaún y de Pineda, Oficial de Sala de la de Las Palmas.—Página 2067.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Madrid a D. Benito García Sánchez, Secretario judicial excedente.—Página 2067.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 2067 y 2068.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando a la Junta Central de Vestuario y Equipo para que celebre subasta general y única con objeto de adquirir las primeras materias para el servicio de vestuario que se indica.—Páginas 2068 a 2074.

### Ministerio de Marina.

Orden nombrando a D. Rafael Moreno Puyols Inspector Radiotelegráfico de la zona de Barcelona.—Página 2074.

Otra confirmando a D. José Fernández Villanueva en el cargo de Inspector Radiotelegráfico de la zona de Bilbao.—Página 2074.

Otra concediendo a los señores que se mencionan derecho a verificar las pruebas de aptitud convocadas por Ordenes de 5 de Octubre y 11 de Noviembre de 1932.—Página 2074.

### Ministerio de la Gobernación

Orden (rectificada) desestimando en todas sus partes las instancias de los señores que se mencionan solicitando la nulidad de la Orden de 30 de Marzo último, o su reforma.—Páginas 2074 y 2075.

Orden rectificando en el sentido que se indica el concurso anunciado para proveer la Secretaría del Ayuntamiento de Garlitos (Badajoz).—Página 2075.

Otra autorizando al Director general de Correos para que retrase en quince días el comienzo de cada ejercicio de las oposiciones que se indican.—Página 2075.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se considere prorrogado hasta el 30 del mes actual el contrato de arrendamiento del edificio de la antigua Normal de Maestras de Lérida.—Página 2075.

Otra ídem id. id. por el actual ejercicio económico el contrato de arrendamiento del edificio de la antigua Normal de Maestros de Lérida.—Página 2075.

Otra aprobando el proyecto de obras de consolidación de la iglesia de San Juan de los Reyes, de Toledo.—Página 2075.

Otra ídem id. de obras complementarias en las Casas de los Jubilados y construcciones anejas a la Muralla de Pedro III del Monasterio de Poblet (Tarragona).—Páginas 2075 y 2076.

Otra disponiendo que por los Directores de los Institutos a que han sido destinados los Catedráticos que se indican, se proceda a extender en los títulos administrativos de los mismos la diligencia de ascenso a la

categoría 9.ª del Escalafón y sueldo de 6.000 pesetas.—Página 2076.

Otra nombrando Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus a doña Palmira Jaquetti Isant.—Página 2076.

Otra concediendo el cuarto quinquenio de 500 pesetas a D. Dámaso Sanz Martínez, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander.—Página 2076.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden declarando vinculada a D. Valero Castejón Grimal la casa barata y su terreno, que se menciona.—Páginas 2076 y 2077.

Otras relativas a nombramientos, bajas y dimisiones del personal que se indica de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2077 y 2078.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la representación patronal del Jurado mixto de Prensa, de Madrid.—Página 2078.

Otra ídem id. id. la representación patronal de la Sección de "Pastelería, Confitería y Chocolatería" del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Santander.—Página 2078.

Otras concediendo a las entidades que se indican derecho electoral para la designación de los Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 2078.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 2078 a 2080.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón general del personal del Cuerpo Técnico-administrativo y auxiliar, activo, excedente y cesante, dependiente de este Ministerio.—Páginas 2080 y 2081.

Otra declarando desierto el concurs

*anunciado para la electrificación del ferrocarril de Portugalete al puerto exterior de Bilbao, y autorizando a la Junta de Obras del puerto de Bilbao para llevar a cabo el servicio por el sistema de administración.*—Página 2081.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

*Orden disponiendo se traslade a París, en la comisión del servicio que se indica, D. José Vega Alcalá, Secretario comercial de tercera clase.*—Página 2081.

*Otra resolviendo escritos de la Empresa "Aguas de Alicante, S. A.", y de D. Germán de la Mora y Abarca.*—Páginas 2081 a 2083.

*Otra aprobando el contador eléctrico sistema TB, modelo 5, destinado a medir la energía eléctrica consumida en instalaciones trifásicas a tres conductores.*—Páginas 2083 y 2084.

#### Administración Central.

**JUSTICIA.**—Subsecretaría. — *Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preven-*

*tiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vitoria la Buzina.*—Página 2084.

*Idem id. id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de León.*—Página 2084.

*Idem id. id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cartañena.*—Página 2084.

*Idem id. id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Antequera.*—Página 2084.

**MARINA.**—Inspección general de Navegación. — *Previendo a los Delegados y Subdelegados marítimos que en lo sucesivo no autoricen el despacho de la clase de embarcaciones que se indica sin la previa presentación de las pólizas acreditativas de que pertenecen a una Mutua obligatoria.*—Página 2084.

**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — *Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 10 al 17 de Junio actual al Banco de España para que proceda a su pago.*—Página 2084.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Sanidad. — *Anunciando para su pro-*

*visión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.*—Página 2085.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Junta Nacional de la Música y Teatros líricos. — *Concediendo un nuevo e improrrogable plazo de diez días naturales para que remitan a esta Junta programas completos de la labor realizada durante el curso 1932-1933 acompañados de los documentos que se indican.*—Página 2085.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria. — *Resolviendo el recurso entablado por el Presidente de la "Sociedad de Propietarios de fincas rústicas de la provincia de La Coruña" y del Presidente y Secretario de la "Asociación de propietarios de fincas rústicas de Betanzos y su partido judicial", contra la resolución que se indica de la Junta provincial del Censo de La Coruña.*—Página 2086.

**ANEXO ÚNICO.**—SUBASTAS. — **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

**Ilmo. Sr.:** Vista la instancia dirigida al Ministerio de Justicia por Sor Pascuala Urquiaga, Priora de la Comunidad del Convento de la Madre de Dios de la Orden de San Agustín, con residencia en Burgos, solicitando se la autorice para efectuar la venta de la finca que la Comunidad posee en la citada población, consistente en un convento con huerta aneja y dependencias, sita en la calle de San Lucas, números 17 y 19, cuya cabida y linderos constan en las escrituras de 5 de Abril de 1612 y 18 de Marzo de 1617, en virtud de que, por las excepcionales circunstancias que concurren y que motivan la expresada venta que se efectúa al Excmo. Ayuntamiento de Burgos, no quedan conculcadas ni las disposiciones ni el espíritu que informan las disposiciones legales; y teniendo en cuenta que el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, con objeto de hacer frente a la angustiosa crisis obrera que la citada población atraviesa, acordó realizar, con cargo a un presupuesto extraordinario, diversas obras de reforma y saneamiento interior en la población, para lo cual le era imprescindible la adquisición del convento ocupado por la Comunidad de Agustinas de la Madre de Dios, con objeto de derribarlo en su totalidad y construir en la parte del terreno sobrante que no se destinara a ensanche de la vía pública un Mercado de granos y

maderas y ampliar el de ganados, resolviendo en parte con ello el paro forzoso dando ocupación a numerosos obreros e industriales; que con objeto de imprimir actividad al acuerdo del Municipio, hechas las gestiones previas con la Comunidad antes de incoar el oportuno expediente de expropiación de la finca de su propiedad, ésta se mostró propicia a efectuar la venta de la expresada finca en aras del embellecimiento de la población y para así coadyuvar también a la solución de la crisis obrera, aceptando, sin poner reparo ni obstáculo alguno, el precio de la venta consignado en la tasación hecha por el Ayuntamiento y el cual es de 275.000 pesetas; que dicho importe líquido no lo ha de percibir la Comunidad a su libre disposición, sino que, precisamente, se han de destinar 200.000 pesetas para la construcción de un nuevo edificio para la Comunidad a cambio del que se la obliga a desalojar, y las 75.000 pesetas restantes, necesarias para atender las obligaciones de manutención y sostenimiento de la misma, se han de invertir en Obligaciones municipales de Burgos, contribuyendo en esta forma a un mejor éxito del empréstito de 2.500.000 pesetas emitido por el excelentísimo Ayuntamiento con objeto de realizar urgentes reformas en los solares resultantes del derribo del convento; que con la venta concertada entre el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y la Comunidad vendedora los únicos beneficiados son la parte compradora y el gran número de obreros e industriales que han de encontrar co-

locación en las obras que inmediatamente han de realizarse; y en atención a que, precisamente por el hecho de que la parte vendedora no ha de percibir cantidad alguna en metálico efectivo del cual pueda disponer libremente y que, por tanto, si la finca de que se trata está afecta a disposiciones restrictivas, el importe total que representa el valor de la misma no desaparece, sino que queda igualmente afecto a las mismas, lo que hace que el espíritu que las informa no quede conculcado, pudiendo, por tanto, ser considerada la venta como el mero cambio de un inmueble por numerario efectivo, que se ha de emplear parte de él en la construcción de un nuevo edificio y parte en Obligaciones municipales,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a la Priora de la Comunidad del Convento de la Madre de Dios de la Orden de San Agustín y al Excmo. Ayuntamiento de Burgos que, en virtud de las excepcionales circunstancias que concurren en la venta de la finca descrita, propiedad de la citada Comunidad, a la Corporación municipal, dicha operación no está afecta a las disposiciones restrictivas legales vigentes, ni conculca el espíritu que las informa, y, por lo tanto, se le autoriza para realizar la venta, no debiendo, en consecuencia, poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador en autorizar e inscribir el correspondiente documento público en el que figure la venta de la finca descrita a favor del ex-

celentísimo Ayuntamiento de Burgos, o a quien él designe, por precio de pesetas 275.000, siempre que en todo lo demás la compraventa se ajuste a las prescripciones legales, y debiendo quedar depositada la cantidad de 200.000 pesetas para que, previa autorización del Ministerio de Justicia, pueda irse aplicando al pago de las obras de construcción del nuevo edificio para la Comunidad, y las restantes 75.000 pesetas se entreguen a la Comunidad en Obligaciones municipales de la ciudad de Burgos, y teniendo que comunicarse al Ministerio las operaciones que se lleven a cabo para su anotación en el expediente incoado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Roque Stern Castells y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la rehabilitación solicitada por D. Vicente Rocher Jordá, Secretario electo del Juzgado de primera instancia e instrucción de Almazán, por no haber podido tomar posesión de la expresada Secretaría dentro del plazo legal posesorio, ni solicitar la prórroga de treinta días correspondiente, a causa de una bronquitis crónica que padecía; y

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 del Decreto de 1.º de Octubre de 1927 se remitió al Tribunal Supremo la anterior instancia y expediente interesando este Ministerio que la Sala de Gobierno de dicho Tribunal emitiera el necesario informe acerca de la procedencia de aquella solicitud, cómo lo efectuó; y que asimismo ha dictaminado, con el

propio objeto, la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Considerando que ambos informes coinciden en estimar que procede acceder a la solicitud de rehabilitación formulada por el Sr. Rocher Jordá:

Considerando que cumplidas todas las formalidades prescritas por el Decreto de que queda hecho mérito, es pertinente resolver acerca de la situación del mencionado Secretario judicial electo,

Este Ministerio, conformándose con el parecer del Consejo de Estado, ha dispuesto rehabilitar a D. Vicente Rocher Jordá, Secretario electo del Juzgado de primera instancia e instrucción de Almazán y concederle el plazo de quince días para que tome posesión del expresado cargo, contándose dicho plazo desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Sanjuán y de Pineda, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Las Palmas, con destino en la Sección de lo Civil de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 556, en relación con el 491 de la ley orgánica del Poder judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien trasladar a D. Miguel Sanjuán y de Pineda, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Las Palmas, con destino en la Sección de lo Civil de Santa Cruz de Tenerife, a la de igual clase de Barcelona, vacante por fallecimiento de don Ricardo López Linares, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señores Presidentes de las Audiencias de Barcelona y Las Palmas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Benito García Sánchez, Secretario judicial excedente de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de

Madrid, vacante por traslación de D. Cayetano Felipe Trillo Rodríguez, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bilbao, de primera clase, a don Damián Martínez Enciso, que sirve el de Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tortosa, de primera clase, a don Roque Pesqueira Crespo, que sirve el de Tarrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granada, de primera clase, a D. Carlos F. López de Haro, que sirve el de Villacarrillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villena, de segunda clase, a don Pedro Pérez Gómez, que sirve el de Canjáyar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Coin, de tercera clase, a don Manuel Miralles Salas, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Praga, de tercera clase, a D. Rafael Prieto Bustos, que sirve el de Villarcayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huéscar, de tercera clase, a D. Justo Robles Figueroa, que sirve el de Alburquerque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Cumplidas por la Junta Central de Vestuario y Equipo todas las formalidades prevenidas en el vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado y por la Intervención general

de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto autorizar a la citada Junta Central para que celebre subasta general y única con objeto de adquirir las primeras materias para el Servicio de Vestuario que al final de esta disposición se relacionan, debiendo regir en dicha compra los pliegos de condiciones técnicas y legales que se publican a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

204.000 metros de sarga de algodón caqui.  
184.000 metros de tejido de algodón para camisas, calzoncillos y forros.  
12.300 metros de bayeta para chalecos.  
4.000 metros de piqué de algodón para cuellos.  
7.000 metros de tejido de algodón para entretela de cuellos.  
9.500 metros de tejido de algodón para forros de cuellos.  
1.390 gruesas de botones caqui de corozo de 20 milímetros.  
1.115 gruesas de botones caqui de corozo de 15 milímetros.  
2.000 gruesas de botones caqui de corozo de 12 milímetros, en forma de bola.  
1.115 gruesas de botones caqui de corozo o pasta de 14 milímetros, en forma de cazuela.  
1.950 gruesas de botones de china de 10 milímetros.  
1.390 gruesas de botones de china de 14 a 15 milímetros.  
1.670 gruesas de botones de hueso para chalecos, de 15 milímetros.  
50 kilogramos de juegos de corchetes para guerreras.  
80.500 ganchos de metal para guerreras.  
280 gruesas de juegos de broches para pantalón.  
280 gruesas de hebillas para rabillos de pantalón.  
20.100 borlas para gorras de cuartel.  
16.400 metros de cinta encarnada para gorras de cuartel.  
40.500 pasadores de camisa.  
50.000 metros de cinta de algodón para chalecos.  
22.800 bobinas de hilo caqui del número 50.  
12.720 ovillos de hilo torzal caqui del número 20.  
150 bobinas de hilo encarnado del número 50.  
6.830 bobinas de hilo blanco del número 50.  
4.460 bobinas de hilo blanco del número 40.  
Madrid, 13 de Junio de 1933.—Azaña.

Pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general para la adquisición de primeras materias para el Servicio de Vestuario.

### CONDICIONES TÉCNICAS

1.ª Será objeto de dicha subasta la

adquisición de las primeras materias siguientes:

204.000 metros de sarga de algodón caqui.  
184.000 metros de tejido de algodón para camisas, calzoncillos y forros.  
12.300 metros de bayeta para chalecos.  
4.000 metros de piqué de algodón para cuellos.  
9.500 metros de tejido de algodón para forros de cuellos.  
7.000 metros de tejido de algodón para entretela de cuellos.  
1.390 gruesas de botones caqui de corozo de 20 milímetros.  
1.115 gruesas de botones caqui de corozo de 15 milímetros.  
2.000 gruesas de botones caqui de corozo de 12 milímetros, en forma de bola.  
1.115 gruesas de botones caqui de corozo o pasta de 14 milímetros, en forma de cazuela.  
1.950 gruesas de botones de china de 10 milímetros.  
1.390 gruesas de botones de china de 14 a 15 milímetros.  
1.670 gruesas de botones de hueso para chalecos, de 15 milímetros.  
50 kilogramos de juegos de corchetes para guerreras.  
80.500 ganchos de metal para guerreras.  
280 gruesas de juegos de broches para pantalón.  
280 gruesas de hebillas para rabillos de pantalón.  
20.100 borlas para gorras de cuartel.  
16.400 metros de cinta encarnada para gorras de cuartel.  
40.500 pasadores de camisa.  
50.000 metros de cinta de algodón para chalecos.  
22.800 bobinas de hilo caqui del número 50.  
12.720 ovillos de hilo torzal caqui del número 20.  
150 bobinas de hilo encarnado del número 50.  
6.830 bobinas de hilo blanco del número 50.  
4.460 bobinas de hilo blanco del número 40.  
2.ª Los precios límites que han de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y de los que no podrán excederse en ningún caso, serán los siguientes:  
Sarga de algodón caqui, a 3,30 pesetas el metro lineal.  
Tejido de algodón para camisas, etcétera, a 1,10 pesetas el metro lineal.  
Bayeta de chalecos, a 2,80 pesetas el metro lineal.  
Piqué de algodón para cuellos, a 1,30 pesetas el metro lineal.  
Tejido de algodón para forros de cuellos, a 0,85 pesetas el metro lineal.  
Idem de idem para entretela de cuellos, a 0,70 pesetas el metro lineal.  
Botones de corozo de 20 milímetros, a 5,00 pesetas la gruesa.  
Idem de idem de 15 milímetros, a 2,55 pesetas la gruesa.  
Idem de idem de 12 milímetros, a 2,30 pesetas la gruesa.  
Idem de idem o pasta de 14 milímetros, a 1,19 pesetas la gruesa.  
Idem de china de 10 milímetros, a 4,35 pesetas la gruesa.  
Idem de idem de 14 a 15 milímetros, a 3,55 pesetas la gruesa.

Idem de hueso de 15 milímetros, a 1,10 pesetas la gruesa.

Juegos de corchetes para guerreras, a 7,50 pesetas el kilogramo.

Ganchos de metal para guerreras, a 0,05 pesetas la unidad.

Juegos de broches para pantalón, a 2,10 pesetas la gruesa.

Hebillas para rabillos de pantalón, a 2,50 pesetas la gruesa.

Borlas encarnadas para gorras de cuartel, a 0,25 pesetas la unidad.

Cinta encarnada para gorras de cuartel, a 0,04 pesetas el metro.

Pasadores de metal para camisas, a 24 pesetas el millar.

Cinta de algodón para chalecos, a 0,03 pesetas el metro.

Bobinas de hilo del número 50, a 18 pesetas el kilogramo.

Idem de idem del número 40, a 18 pesetas el kilogramo.

Ovillos de torzal del número 20, a 20 pesetas el kilogramo.

3.ª Las condiciones que han de reunir las citadas primeras materias son las siguientes:

#### SARGA DE ALGODÓN CAQUI

##### Características técnicas.

**Primera materia.**—Algodón, fibras de longitud superior a 10 milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en rama.

**Tejido.**—Bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

**Color.**—Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos, etc., debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

**Número de hilos por centímetro.**—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 hilos en trama torcidos a dos cabos ambos y siendo cada cabo de dos colores formando mezclilla.

**Ligadura.**—Sarga de cuatro (tres a uno efecto de urdimbre).

**Peso absoluto mínimo.**—300 gramos por metro cuadrado.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—90 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Pérdidas por carga y apresto.**—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 4 por 100.

**Ancho del tejido.**—Setenta y dos centímetros como mínimo sin tolerancia alguna.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 80 a 85 metros, plegadas al metro.

#### CARACTERÍSTICAS HIGIÉNICAS

**Cantidad de poros.**—Mínima, 50 por 100.

**Disminución de porosidad al mojar-se.**—Máxima, 80 por 100.

**Capacidad de absorción por el agua.**—Máxima, 300 por 100.

**Relativas.**—Impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.

Ausencia de sustancias tóxicas o irritantes en los tintes y aprestos.

#### TEJIDOS DE ALGODÓN PARA CAMISAS, CALZONCILLOS Y FORROS

**Primera materia.**—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

**Tejido.**—Crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

**Color.**—Blanco crema o crudo natural.

**Ligadura.**—Tafetán simple.

**Número de hilos por centímetro.**—De 21 a 23 en urdimbre y trama.

**Peso del metro cuadrado en estado de sequedad.**—De 175 a 195 gramos.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—Cuarenta y cinco kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama, término medio, de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por diez de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Pérdidas después de un lavado en solución de jabón en caliente al 1 por 100.**—En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

**Ancho del tejido.**—Ochenta y ocho centímetros como mínimo sin tolerancia alguna.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 85 a 90 metros plegadas al metro.

#### BAYETA PARA CHALECO DE ABRIGO

**Primera materia.**—Lana sin mezcla de fibras extrañas.

**Color.**—Gris oscuro.

**Ligadura.**—Tafetán.

**Número de hilos por centímetro.**—En urdimbre, 12; en trama, 11.

**Peso mínimo del metro cuadrado en estado de sequedad.**—Trescientos setenta gramos.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—En urdimbre, 22 kilogramos; en trama, 15 kilogramos, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por diez de largo entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Estiramiento mínimo.**—En urdimbre, 20 milímetros; en trama, 40 milímetros.

**Ancho del tejido.**—Ciento veinte centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 25 a 30 metros. Las piezas irán dobladas por su ancho y plegadas al metro.

#### PIQUE PARA CUELLOS

**Primera materia.**—Algodón limpio sin mezcla de otras materias.

**Tejido.**—Bien hilado y torcido sin carga, apresto, manchas, nudos ni escarabajos.

**Color.**—Blanco.

**Ligadura.**—Propia del piqué con el canutillo en dirección de la trama.

**Número de hilos por centímetro.**—En urdimbre, 41 por lo menos; en trama, 36.

**Peso mínimo del metro cuadrado en**

**estado de sequedad.**—Ciento ochenta y seis gramos.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—De 17 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por diez centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Pérdidas por carga y apresto en solución de jabón en caliente al 1 por 100.**—En peso, en longitud y en ancho, inferior al 6 por 100.

**Ancho del tejido.**—68 centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 50 a 60 metros, plegadas al metro.

#### TEJIDOS PARA FORROS DE CUELLOS

**Primera materia.**—Algodón limpio, sin mezcla de otras materias.

**Tejido.**—Bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

**Color.**—Blanco.

**Ligadura.**—Tafetán simple.

**Número de hilos por centímetro.**—En urdimbre y trama, 23 por lo menos.

**Peso mínimo del metro cuadrado en estado de sequedad.**—120 gramos.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—De 30 kilogramos en urdimbre y 30 kilogramos en trama, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Pérdidas por carga y apresto en solución de jabón en caliente al 1 por 100.**—En peso, en longitud y en ancho, inferior al 6 por 100.

**Ancho del tejido.**—68 centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 50 a 60 metros, plegadas al metro.

#### TEJIDO PARA ENTRETELA DEL CUELLO

**Primera materia.**—Algodón limpio, sin mezcla de otras materias.

**Tejido.**—Bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

**Color.**—Blanco.

**Ligadura.**—Tafetán simple.

**Número de hilos por centímetro.**—22 en urdimbre y 16 en trama, por lo menos.

**Peso mínimo del metro cuadrado en estado de sequedad.**—120 gramos.

**Resistencia mínima a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—De 25 kilogramos en urdimbre y 25 en trama, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Pérdidas por carga y apresto en solución de jabón en caliente al 1 por 100.**—En peso, longitud y ancho, inferior al 6 por 100.

**Ancho del tejido.**—68 centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 50 a 60 metros, plegadas al metro.

#### BOTONES

**Descripción.**—Los de corozo de 15 y 20 milímetros.—Podrán ser también

de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y en el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será caqui verdoso, lo más parecido al del uniforme. Los de 20 milímetros de diámetro tendrán un espesor de tres milímetros en los bordes, y los de 15 milímetros, un espesor de dos milímetros.

**Los de bola de 12 milímetros.**—Serán de corozo, pasta u otra materia equivalente, de color caqui verdoso, parecido al del uniforme, y tendrán un resalte con un orificio de bordes redondeados para dar paso al hilo y que éste no se rompa por frotamiento.

**Los de corozo de 14 milímetros.**—Podrán ser también de pasta, de forma de cazuela, de color caqui verdoso, parecido al del uniforme, con cuatro orificios en su centro.

**Los blancos de 10 milímetros.**—Serán de china, con dos orificios, de forma plana y sin rebabas ni estrías.

**Los blancos de 14 a 15 milímetros.**—Serán de china, con dos orificios, de forma plana o de cazuela.

**Los blancos de 15 milímetros.**—Serán de hueso, con dos orificios, de forma plana o de cazuela.

**Empaquetado.**—Los botones serán entregados en cajas o paquetes de una gruesa, a granel, comprometiéndose los adjudicatarios a reponer los que presenten algún defecto o las faltas que hubieran.

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Los botones de color deberán ser sometidos a las pruebas de permanencia en el tinte, fijadas para los tejidos de algodón caqui, si bien sólo se exigirá que no tiñan el líquido en que se verifique la prueba.

Los botones que no sean de corozo deberán además no deformarse después de sumergidos en agua hirviendo durante quince minutos.

En igualdad de condiciones serán preferidos los botones de corozo a los de pasta.

#### CORCHETES, BROCHES, HEBILLAS Y GANCHOS

**Primera materia.**—Metal barnizado en bronce, excepto para los ganchos de guerrera, que serán dorados, todos según modelo.

**Dimensiones.**—Corchetes para guerreras, los conocidos en el comercio por el número 12. Ganchos de costado de guerrera, dorados, de tres centímetros, de vuelta. Broches de pantalón, los conocidos por el número 16. Hebillas para pantalón, de las conocidas por el número 15.

**Empaquetado.**—Los juegos de corchetes para guerreras, se presentarán separados los machos de las hembras. Los ganchos, broches y hebillas se presentarán en cajas o paquetes de una gruesa.

#### BORLAS PARA GORRAS DE CUARTEL

**Descripción.**—Está formada por 40

cordones de dos cabos cada uno, torcidos a torzal y compuestos estos cabos del número de hilos suficientes para que cada cordón tenga milímetro y medio de diámetro. La longitud de los cordones será de tres centímetros y medio, medidos desde su arranque de la cabeza de la bola, y esta cabeza se formará con los mismos cordones convenientemente trenzados, para que su diámetro mida 13 milímetros. De la cabeza partirá un cordón de la misma clase y grueso que los anteriores, formando una lazada de cinco centímetros de longitud.

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

**Primera materia.**—Seda artificial, de clase no inferior a la designada como de segunda en el comercio, y teñida en rama.

**Color.**—Rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia en el tinte siguientes: En agua fría, durante veinticuatro horas; en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa, en frío, durante veinticuatro horas, y en bencina, durante igual tiempo. Estas pruebas se practicarán en igual forma que para los tejidos de algodón caqui, debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada cinco cordones de tres centímetros y medio de largo, sin que en todas estas pruebas deba cambiar la tonalidad del color de la muestra.

**Peso a la temperatura y humedad ambiente.**—2,40 gramos.

#### CINTA ENCARNADA PARA GORRA DE CUARTEL

**Primera materia.**—Algodón de primera calidad y teñido en rama.

**Color.**—Rojo, debiendo resistir todas las pruebas de permanencia de tinte que se exigen para los tejidos de algodón color caqui, y debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada trozo de cinta de 15 centímetros de largo.

**Ligadura.**—Tafetán simple.

**Número de hilos.**—En urdimbre, 18 por todo el ancho de la cinta; en trama, 23 por cada centímetro. Estos hilos estarán torcidos a dos cabos, mercerizados, tanto en trama como en urdimbre, y serán del número 40.

**Ancho.**—Seis milímetros.

**Peso de 100 metros lineales en estado de sequedad.**—De 92 a 96 gramos.

**Resistencia mínima a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—Nueve kilogramos en urdimbre, término medio de cinco pruebas en trozos de 10 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Largo máximo de pieza.**—Cien metros.

#### CINTA DE ALGODÓN PARA CHALECOS

**Primera materia.**—Algodón limpio, sin mezcla de fibras extrañas.

**Color.**—Blanco.

**Tejido.**—Bien hilado y torcido, sin carga, apresto, manchas, nudos ni escarabajos.

**Ligadura.**—Tafetán simple.

**Número de hilos.**—De 33 a 35 en urdimbre a todo lo ancho de la cinta,

en trama de 12 a 14 por centímetro. **Peso de cien metros lineales en estado de sequedad.**—De 190 a 195 gramos.

**Resistencia mínima a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—Quince kilogramos en urdimbre, término medio de cinco pruebas en trozos de 10 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Ancho.**—Catorce milímetros.

**Longitud máxima de las piezas.**—Cien metros.

#### PASADORES PARA CAMISA

**Primera materia.**—Acero o metal blanco.

**Dimensiones.**—Diámetro de la base, 12 milímetros; altura, de 10 a 12 milímetros.

#### HILOS

Serán de dos cabos para el hilo y de tres en el torzal.

**Primera materia.**—Algodón puro y limpio.

**Color.**—Blanco, caqui o encarnado, permanente, debiendo resistir las pruebas de tinte fijadas al tejido de algodón o cinta del color correspondiente.

**Peso de 100 metros a la temperatura y humedad ambiente.**—De 3,500 a 4 gramos para el hilo, y de 9 a 9,500 gramos para el torzal.

**Torsión.**—Ochenta y cinco a 95 vueltas para el hilo y de 50 a 70 vueltas para el torzal, término medio de cinco pruebas sobre trozos de diez centímetros de hilo entre grapas del terciómetro Schopper.

**Resistencia a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—De 1,300 a 1,600 kilogramos para el hilo y de 2,600 a 3,000 kilogramos para el torzal, término medio de cinco pruebas para trozos dobles de hilo y sencillos para el torzal de 50 centímetros entre grapas del dinamómetro para hilos Henry Baer.

**Peso de la bobina.**—La de hilo, 50 gramos; la de torzal, 20 gramos.

PARA EL ENSAYO DE LAS PRIMERAS MATERIAS MENCIONADAS SE SEGUIRÁN EN EL LABORATORIO DEL EJÉRCITO LAS REGLAS SIGUIENTES

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui, actualmente reglamentarios.

**Pruebas y modo de operar e interpretación.**

A) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra

en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra y se deja secar al aire libre.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C) Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D) Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E) Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa al 1 por 100 hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F) Inmersión en solución de carbonato sódico el 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H) Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I) Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cuatro horas, y al final, en la misma solución, durante dos horas, en frío, con un tro-

zo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales, se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava al agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J) Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K) Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo que pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra, ni teñirse el tejido blanco.

L) Frotamiento contra el papel blanco de hilo.

Se frota dos veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M) Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a 4° Beaumé, en frío, durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

**Prevención general.**—En todas las pruebas que exigen la inmersión del tejido en un baño se entiende que por cada centímetro cuadrado de tejido tratado, se dispondrán dos centímetros cúbicos de líquido.

4.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones el número de metros de tejidos o de efectos que se comprometen a entregar, con expresión del precio de los mismos, en la inteligencia de que podrán llegar hasta la totalidad de los que se necesitan o bien ofrecer por lotes, que en los tejidos serán de unos 8.000 metros aproximadamente.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden los efectos que ofrecen y en caso de ser favorecidos con alguna adjudicación, han de entregar todos ellos de la procedencia indicada, pudiendo la Junta Central autorizarles para cambiar aquella, cuando lo soliciten y demuestren la

imposibilidad de efectuarlo con las de la primera.

Una vez hecha la adjudicación provisional por el Tribunal de subasta y cumplidos los trámites prevenidos en la legislación vigente, la Junta Central propondrá a la Superioridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

5.ª Las entregas se harán en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, acompañadas de una nota expresiva del número de piezas de tela o artículos que contiene cada bulto y de la longitud de cada una de las primeras, que figurará, además, en una etiqueta adherida a cada pieza, quedando a disposición de dicho Establecimiento para recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán quedar efectuadas totalmente en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, y en el caso de que sean rechazadas algunas piezas o efectos, deberá hacerse la reposición de las mismas antes de treinta días, contando desde la fecha que sea final del antes citado, pero las rechazadas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato con las sanciones que se establecen en el pliego de condiciones legales.

6.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios el transporte de los efectos hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga de los mismos y el embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento Central de Intendencia en el caso de que aquéllos sean admitidos y de los adjudicatarios cuando sean rechazados, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlos, así como los que nuevamente ocasionen el reponerlos.

7.ª Una Junta formada por un Jefe del Establecimiento Central de Intendencia, que nombre su Director y por el personal del taller de corte, anexo a este Establecimiento, que designe el Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo, procederá, en presencia de las notas declaratorias entregadas por los adjudicatarios, a formar los lotes siguientes:

Para los tejidos.—De 100 piezas, o uno solo, si la entrega parcial no llega a esa cantidad.

Para los demás artículos.—El total de las entregas parciales de cada adjudicatario.

De estos lotes así formados se procederá a extraer las siguientes muestras: De cada lote de tejido se extraerán al azar tres piezas de las que, una vez medidas, se cortará en su centro un trozo de tres metros de largo y de todo su ancho, si se trata de sarga de algodón caquí, y de dos metros del resto de los tejidos.

Para los botones, corchetes, ganchos de metal, juegos de broche, hebillas y pasadores de camisa, se tomarán diez unidades de cada entrega parcial; para las borlas, dos por cada 10.000 o fracción; para los hilos, una bobina u ovillo por cada 10.00 o fracción; para las cintas, 20 metros por cada 10.000 o fracción. Si el resultado del reconocimiento de estos accesorios fuera adverso, se dividirá la entrega parcial en cinco lo-

ses, de cada uno de los cuales se tomarán las muestras antes señaladas.

Extraídas por la Junta antes citada las muestras, se procederá a su marcado y las remitirá al Laboratorio del Ejército para su reconocimiento. Al propio tiempo levantará un acta, que firmarán todos los presentes, en donde harán constar todas las operaciones realizadas, como asimismo el número de metros o de primeras materias examinadas, la numeración de los lotes formados, el nombre del contratista que haya realizado la entrega, la fecha de éstas y, además, todas las observaciones que se estimen oportunas.

Esta acta será remitida, en duplicado ejemplar, a la Junta Central, quien a la vez recibirá el informe que emita el Laboratorio por conducto directo del mismo, y teniendo en cuenta el mencionado informe, la citada Junta Central decidirá la admisión o inadmisión de los correspondientes lotes y la entrada definitiva de los admitidos en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, cuyo personal comprobará la exactitud del material que reciba en lo que se refiere a dimensiones y volverá a dar cuenta a la Junta Central para que por ésta se proceda a satisfacer los pagos correspondientes a los adjudicatarios.

La cantidad de primeras materias necesarias para el reconocimiento serán de cuenta de los adjudicatarios, quienes las entregarán, además, al efectuar la de lo que le fué adjudicado, y, posteriormente, si por resultar el primer reconocimiento adverso hubiera que repetirlo en las condiciones que anteriormente se indican.

8.ª Las operaciones que efectúe la Junta de recepción podrán ser presenciadas por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las muestras remitidas para ese fin, siempre, en este caso, que lo soliciten previamente de la Junta Central y ésta lo estime oportuno.

9.ª Si la Central lo considera conveniente, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

10. Todos los efectos que se tratan de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

11. Para los efectos de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española que tenga sus elementos de producción en España. No será suficiente domiciliar en España una Delegación ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenidas en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

#### Condiciones legales.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si

lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en los anuncios.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren a la subasta acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería; el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1923 (D. O. número 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1923 (D. O. número 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 (D. O. núm. 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción industrial a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA núm. 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA núm. 148) y 3 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos de donde hayan de proveerse.

Tanto los productores como los que no lo sean reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice el material objeto de la subasta, teniendo presente que, en el caso de convertirse en adjudicatarios definitivos y verse precisados a emplear material de distinta procedencia de los que fueron aprobados y admitidos por la Junta, han de pedir a ésta autorización para hacer el cambio, acompañando las nuevas muestras, y si cumplen las condiciones técnicas, la Junta autorizará el cambio citado.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley núm. 744, de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de Agosto de 1929 (C. L. núm. 259), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a los que en la realización de trabajos destinados a Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Jurados mixtos correspondientes, o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así co-

mo para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

3.ª No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario de la Junta comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laborable, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes, que durante él puedan pedir

las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de materiales para prendas de vestuario", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en el contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refiera se decidirá por medio de sorteo.

12. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

13. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de subscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del

servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

17. La Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces los adjudicatarios a quienes afecte elevarán, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, el depósito al diez por ciento del importe de la misma, constituyéndose en la misma forma que preceptúa la condición cuarta y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

18. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

19. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina Liquidadora de Derecho reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudieran originarse.

20. Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia de Notario a la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma serán también abonados por los adjudicatarios respectivos.

21. Como la entrega del material contratado se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acaerros, derechos de aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las entregas de dicho material que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan sus ofertas, se entenderá que es colocado aquél en los citados almacenes, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las entregas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifa de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados im-

puestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado o el de Derechos reales, y todos los demás de cualquier clase, que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El reconocimiento y recepción de los efectos contratados, se verificará en la forma que previene la condición 7.ª del pliego de las técnicas.

25. Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de los efectos entregados por los contratistas, ateniéndose a la dependencia ordenadora para realizar dichos pagos a cuanto previene la Orden circular de 25 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 266), en relación con la instrucción 6.ª de la de 23 de igual mes y año (D. O. núm. 265), no teniendo en ningún caso los contratistas derecho a intereses de demora.

Estos pagos se harán con cargo a los créditos disponibles para vestuario en el presupuesto vigente, debiendo acreditar los contratistas que han satisfecho la contribución industrial que les corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que se enumeran en las diferentes condiciones de este pliego.

26. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al Jefe Presidente de la Junta receptora, se ausentan sin previo aviso ni autorización de la plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarse se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

27. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos que se refieren las cláusulas 20 y 23 de este pliego.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el re-

matante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición 5.ª del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 30 de este pliego.

30. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda; y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

31. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

32. El contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

34. El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprímiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

35. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, aprobado por Orden de 16 de Julio de 1907 (C. L., núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, que son como sigue:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segun-

do concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O., núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., núm. 228) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Madrid, 13 de Junio de 1933. — Azaña.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 1.º del actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Moreno Puyols Inspector Radiotelegráfico de la Zona de Barcelona, con los derechos que se determinan en el citado Reglamento.

Madrid, 5 de Junio de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina ci-

vil, señores Inspectores de Personal y Alistamiento y de Navegación, señor Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 1.º del actual,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a D. José Fernández Villanueva en el cargo de Inspector Radiotelegráfico de la Zona de Bilbao, que desempeña actualmente con carácter interino, con los derechos que se determinan en el Reglamento que al principio se indican.

Madrid, 5 de Junio de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil, señores Inspectores de Personal y Alistamiento y de Navegación, señor Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado a consecuencia de solicitudes de D. Pedro del Castillo y Sáenz de Tejada, D. Antonio García Torres, D. Pablo Munte Gabriel, don José María Abesa Gil, D. Fernando Rodríguez y Rodríguez y D. Juan José de Hoyos Vela, comprendidos en el artículo 28 de la ley de 12 de Enero de 1932, y justificadas en él las causas que les impidieron acudir a las pruebas de aptitud convocadas por Ordenes ministeriales de 5 de Octubre y 11 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Personal de la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien concederles el derecho a verificar dichas pruebas, las que tendrán lugar en el día y ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.—Señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN RECTIFICADA

Excmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por los señores D. Santiago Torres Alonso, D. Tomás Barraquer, D. Serafín Martínez Gatica, D. Emilio Casasempere, D. Manuel Ciancas y don Eduardo Tormo, solicitando, alternativamente, la nulidad de la Orden di-

tada por este Ministerio con fecha 30 de Marzo último, o su reforma en los términos que en las referidas solicitudes se indican,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por su Asesoría jurídica, ha tenido a bien declarar improcedentes y desestimar en todas sus partes las instancias referidas.

Madrid, 31 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Figurando la Secretaría del Ayuntamiento de Garlitos (Badajoz) en el concurso anunciado en la GACETA de 13 de Mayo último, con la dotación anual de 2.500 pesetas, correspondiéndole por el censo de población la de 3.000,

Este Ministerio acuerda se rectifique en el indicado sentido el concurso de la mencionada Secretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,

J. G. LABELLA

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: A fin de que los Tribunales que se nombren en la última decena del presente mes no se vean precisados a comenzar su actuación en un plazo agobiante, sin tiempo preciso para preparativos en que están llamados a intervenir, y teniendo en cuenta, además, que se trata de oposiciones que constituyen una nueva modalidad, y, por tanto, sin precedentes en convocatorias anteriores,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a V. I. para que retrase en quince días el comienzo de cada ejercicio.

Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las cláusulas del contrato de arrendamiento que se cita,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado desde 1.º de Enero a 30 de Junio del actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Lérida, por el alquiler anual de 8.000 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos por trimestres vencidos a favor de D. Santiago Plubín Jiménez, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Quedando rescindido el mencionado contrato a partir del día 1.º de Julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros de Lérida, por el alquiler anual de 17.000 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos por trimestres vencidos a favor del Director de la Caja de Ahorros y Monte Pío, D. Ramón Felipi y Galicia, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la iglesia de San Juan de los Reyes, de Toledo, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 49.996,50 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para terminar de consolidar la parte alta de la iglesia; esto es, la colocación de la cornisa, ya labrada, y parte de la crestería, para repasar el tejado y completar la coronación del templo

en todo su perímetro. También comprende la consolidación de los maimales y otras piezas de los ventanales y la de las tres grandes bóvedas del refectorio, que se encuentran en estado de ruina:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.747,76 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 248,74 pesetas, constituye el total expresado de 49.996,50 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la Protección, Conservación y Acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional acordó, en sesión celebrada en 30 de Mayo del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.996,50 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 8 de Junio de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias en las Casas de los Jubilados y construcciones anejas a la Muralla de Pedro III, del Monasterio de Poblet (Tarragona), redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 49.572,71 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para terminar las ya realizadas en esta parte del Monumento y se refieren todas ellas a cuestiones de detalles:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.326,08 pesetas, que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 246,63 pesetas, constituye el total expresado de 49.572,71 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, acordó en sesión celebrada en 30 de Mayo del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.572,71 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 8 de Junio de 1933.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: No habiéndose dado cumplimiento por algunos Institutos nacionales de Segunda enseñanza a lo dispuesto en el párrafo tercero de la Orden de 24 de Abril próximo pasado respecto al ascenso de los Catedráticos electos en las oposiciones de Matemáticas, turno libre,

Este Ministerio ha dispuesto que por los Directores de los Institutos a que han sido destinados los referidos

Catedráticos se proceda a extender en los títulos administrativos de los mismos la diligencia de ascenso a la categoría 9.ª del Escalafón de los de su clase y sueldo de 6.000 pesetas, dándole efectos económicos desde la fecha en que se posesionaron de sus destinos y reintegrándola con la póliza correspondiente a la cuantía del ascenso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y como único concurrente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus a doña Palmira Jaquetti Isant, que era titular de igual Cátedra del de Calatayud; y como actualmente presta sus servicios en el Instituto-Escuela de Barcelona, se le autoriza a tomar posesión en él de su nuevo destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1933.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Dámaso Sanz Martínez, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, en súplica de que se le conceda el cuarto quinquenio de 500 pesetas, y teniendo en cuenta que el Sr. Sanz Martínez cumplió los veinte años de servicio y que se encuentra en posesión del tercer quinquenio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha dispuesto conceder al Sr. Sanz Martínez el cuarto quinquenio de 500 pesetas, que disfrutará desde el 9 de Junio del corriente año, sobre el sueldo de 5.500 pesetas que viene percibiendo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1933.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Valero Castejón Grimal en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 60 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 21 de Noviembre de 1932 ante D. José Luis Díez Pastor, bajo el núm. 1.904 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.160,19 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Valero Castejón Grimal la casa barata y su terreno número 60 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca núm. 4.295 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 734, libro 188 de la sección primera, inscripción cuarta, folio 139, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los dere-

chos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea nombrado Secretario de los Jurados mixtos de la Construcción y Obras públicas, de Oviedo, D. Jorge García Anda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. Alvaro de Castro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio, Industrias de la Construcción, Industrias del Mueble, etcétera, de Albacete, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dis-

puesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. José Dalmau Pareja.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto menor de la Industria de Conservas de Pescados y Salazón, de Muros, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto menor, D. Emilio Bartolomé Lojo y D. Ramón Vidal Guillén, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea nombrado Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Alcoy, D. Carlos Oltra Boronat.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por razón de incompatibilidad para el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto el nombramiento de Vicepresidente de la citada Agrupación, hecho a favor de D. Juan Nadal y Nadal, por Orden de 26 de Mayo próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Palma de Mallorca, y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Antonio Ribas Galiana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que da su cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Huesca, y por razón de incompatibilidad, ha presentado D. José María Lacasa Coarasa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones de los Jurados mixtos que integran la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de tres Vocales patronos de Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sean nombrados Vocales de representación patronal los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Damián Remis Mut, D. Andrés Buades Ferrer y D. Ignacio Palmer Riera.

Vocales suplentes: D. Antonio Bonnin Humbert, D. Narciso Canals Casals y D. Vicente Agulló Asbert.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero

efectivo del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Ceuta, D. José Carriá González, y vista asimismo la designación verificada por la Asociación de Dependientes de Comercio y Escritorio de dicha ciudad para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el Jurado mixto mencionado el Vocal obrero efectivo D. José Sarriá González y que para sustituirle sea nombrado D. Issac Roffe.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos efectivos del Jurado mixto de Comercio en general, de San Sebastián, D. Angel Lasagabaster y D. Gabriel Sapiain, debiendo pasar a sustituirles los respectivos suplentes don Avelino Guerreo y D. Jacinto Iriondo, y vistas asimismo las designaciones verificadas por el gremio de Tejidos y similares, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los señores patronos efectivos anteriormente indicados, pasando a sustituirlos los respectivos suplentes D. Avelino Guerrero y don Jacinto Iriondo, y que para cubrir las vacantes producidas por estos últimos señores sean nombrados Vocales patronos suplentes del referido organismo D. Ramón Ciprián y D. Antonio Otaño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación patronal del Jurado mixto de Prensa, de Madrid, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Sacristán y Zavala, D. Pablo Feal Sánchez, D. Alfonso Rodríguez Santamaría, don Tomás García Lara, D. Valeriano Hernández Usabiaga, D. Vicente Saracho Iarrea y D. Ignacio Balanzat Torron-  
tegui.

Vocales suplentes: D. Pedro Herranz

y Herranz, D. Samuel, Otáduy Basualdo, D. Enrique de Léniz Ruiz, don Eduardo Torres Max, D. Bernardo Mondria Sanchis, D. Juan Ordinas Carrascosa y D. Manuel Busquets y George; y

2.º Que, a virtud de las bajas producidas en la representación obrera de la Sección de Empleados administrativos del Jurado mixto de que se trata, dicha Sección, en cuanto a los representantes obreros, quede formada como sigue:

Vocales efectivos: D. Francisco Lamóneda Gámez, D. Vicente Franco Pérez, D. Cándido Baza de la Comba, D. José García Merino, D. Lorenzo Cruzado Moreno, D. Elías Grau Llopis y D. Leandro González Pagés.

Vocales suplentes: D. Felipe Herencia Lobo, D. Rodrigo del Amo Crespo, D. Alfredo Torres Pariente, don Santiago Amores del Valle, D. Francisco Moya Rico, D. Pascual García Martínez y D. Tomás Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Pastelería, Confitería y Chocolatería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Gerardo Varona Valdor, D. Indalecio Ramos Jiménez, D. Emilio Rubayo López y D. Manuel Gómez González.

Vocales suplentes: D. Bautista García Gómez, D. Alfredo Doumont Lamagnet, D. José María Eguía Ruiz y D. Félix Irún Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto de Obras públicas, de Gerona, a la Cámara oficial de Contratistas de Obras públicas, de

Cataluña, en Gerona, con 5.220 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de la Sección Muelle Central del Jurado mixto de Transportes marítimos, de Málaga, a La Nueva Hércules, debiendo tomar parte en la elección sólo los profesionales dedicados a la especialidad a que la Sección se refiere,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Oficinas, de Gerona, a la Sociedad Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de dicha capital, con 86 socios, debiendo tomar parte en la elección sólo los pertenecientes a oficinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Cerámica, Ladrillería y Tejares dentro del Jurado mixto de la Construcción, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la designación de los Vocales patronos se haga por la Sociedad de patronos del ramo de la Construcción y similares, de Salamanca, con 589 obreros, sólo en cuanto a las

actividades a que la Sección se refiera.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Constructores de mosaicos y similares, de Salamanca, con 67 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Salamanca, el cual las remitirá a este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Albañilería dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de obreros albañiles "El Trabajo", de Melilla, con 290 socios, y por la Sociedad de Jornaleros y Peones de la Edificación, de Melilla, con 154; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Melilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución del Jurado mixto de Obras públicas en Huesca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la de-

signación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, de Huelva, con 5.588 obreros, y por la Asociación Patronal Oscense (Huesca), con 250 (Industrias de la Construcción).

3.º Que la representación obrera sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio referente a la actividad de que se trata; y

4.º Que las entidades mencionadas en el número segundo deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo en Huesca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo ue digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Empleados de Cajas de Ahorro y Monte de Piedad dentro del Jurado mixto de Oficinas, de Cádiz, para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Asociación Profesional de Funcionarios del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Cádiz, con 17 socios.

Lo ue digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Dibujantes y Delineantes, dentro del Jurado mixto de Oficinas, de Palma de Mallorca, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Asociación de Delineantes y Dibujantes, de Baleares (Palma de Mallorca), con 60 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de una Sección de Contratas Ferroviarias, dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, en Córdoba, con 112 obreros, y por la Unión de Concesionarios de Servicios complementarios de los Fe-

rocarriles de España, en Córdoba, con 20.

3.º Que la representación obrera sea elegida de acuerdo con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actitud se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Que las entidades mencionadas en el número 2.º deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Córdoba, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Médicos de Compañías de Seguros de Accidentes del Trabajo dentro del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficasanitarias, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Agrupación Patronal de las Empresas de Asistencia Sanitaria, de Madrid, con 266 Médicos, sólo en cuanto a los pertenecientes a Seguros de Accidentes del Trabajo.

3.º Que la representación obrera sea elegida por el Sindicato Médico de Madrid y su provincia, con 159 socios, y por la Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades de Madrid, con 449, debiendo tomar parte en la elección sólo los adscritos a Sociedades de Seguros de Accidentes del Trabajo; y

4.º Que las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo de Madrid (Ministerio de Trabajo), el cual hará el escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Auxiliares de la Administración de Justicia dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada; y

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dichos profesionales se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se haga de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Transportes Terrestres, integrado por dos Secciones, una de Tracción mecánica y otra de Tracción a sangre, en Linares, segregándolo de la jurisdicción del de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las mencionadas Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de la Sección de Tracción mecánica será designada por la Asociación Patronal Linarense de Industrias de Servicios, con 106 obreros, debiendo tomar parte en la elección sólo los socios dedicados a tracción mecánica; y la representación obrera sea elegida por la Unión General de Obreros del Transporte, de Linares (sólo en cuan-

to a los socios de la especialidad a que esta Sección se refiere).

3.º Que las representaciones patronal y obrera de la Sección de Tracción a sangre sean elegidas por las mismas entidades indicadas en el número anterior, teniendo presente que sólo deberán tomar parte en la elección en cuanto a sus socios pertenecientes a Tracción a sangre; y

4.º Que dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo en Jaén, el cual las enviará a este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Fabricación de Gaseosas, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social que a la actividad de que se trata se refiera; y

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Obreros de las Fábricas de Cervezas, Hielo y Gaseosas, de Jaén (sólo los socios pertenecientes a Gaseosas).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento para

ejecución de la Ley de 4 de Junio de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón general del Personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar, activo, excedente y cesante, dependiente de este Departamento, con las modificaciones que se han introducido a consecuencia de las alteraciones a que ha dado lugar el movimiento de personal desde 1.º de Enero de 1932 a 1.º de Enero del corriente año, fecha en que se han totalizado los servicios. (Véase anexo único.)

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por las Casas A. E. G. Ibérica de Electricidad y Siemens Industria Eléctrica como contestación a la Orden de 3 del actual por la que se las invitaba a que aceptaran las condiciones del pliego de las facultativas, particulares y económicas aprobado para el concurso de la electrificación del ferrocarril de Portugalete al puerto exterior de Bilbao, Orden dictada de acuerdo con el Consejo de Estado y teniendo en cuenta la contestación negativa principalmente en cuanto al importe de la obra y lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia y autorizar a la Junta de Obras del puerto de Bilbao para llevar a cabo el servicio por el sistema de administración, en las mismas condiciones fijadas en el concurso.

Madrid, 17 de Junio de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Puertos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Acordada la concurrencia de España a la Feria Internacional de Muestras de París, que se celebrará del día 13 al 29 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se traslade a París el Secre-

tario Comercial de tercera clase don José Vega Alcalá, en comisión de servicio, para coadyuvar a las órdenes del Agregado Comercial a la Embajada de España en París, y en relación con la Cámara Española de Comercio en dicha capital, en los trabajos correspondientes a la organización del pabellón español, comisión que no podrá exceder de diez y nueve días, percibiendo las dietas y viáticos que le correspondan de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de la empresa Aguas de Alicante, S. A., y de D. Germán de la Mora y Abarca, cursado este último en nombre y representación de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, reclamando, la primera, contra resoluciones adoptadas por las Autoridades de Alicante respecto a las tarifas aplicables al suministro de aguas, y el representante de la segunda entidad, por cuanto los actos realizados, al ser declarados válidos e interpretados por analogía, puedan redundar, como teme el recurrente, en perjuicio de las Empresas de electricidad:

Resultando que, por acuerdo de la Dirección general de Industria, fueron requeridos los informes del Sr. Gobernador civil de la provincia, del Alcalde de la capital, del Consejo de Industria y de la Asesoría Jurídica, organismos consultivos del Ministerio, y que por ellos se viene en conocimiento, no sólo de los hechos en sus orígenes y trascendencia, sino también de las derivaciones técnicas y de la naturaleza jurídica de los mismos:

Resultando que Aguas de Alicante, Sociedad anónima, al objeto de cumplir con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Abril de 1924, presentó en la Jefatura de Industria de Alicante las tarifas que a la sazón tenía en vigor, las cuales, según el artículo 4.º del citado Real decreto, que declaró servicios públicos los suministros de electricidad, gas y agua, y tuvo como antecedente la Real orden de 14 de Agosto de 1920, aclarada e interpretada por otras posteriores, como la que en 1.º de Marzo de 1924 dictó el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, no serán nunca superiores a las de concesión:

Resultando que en la denominada escritura de convenio y concesión del derecho para el abastecimiento general de aguas a la capital de Alicante otorgada, en representación de su

Ayuntamiento, por el Alcalde en la fecha en que fué suscrita, D. José Gadea Pró, a favor de D. Enrique Caurte, representado por su apoderado D. Nicolás Baeza Javaloyes, ante el Notario D. Luis Martínez Juan, en 11 de Junio de 1893, existen cuatro tarifas: La primera (apartado 4.º) fija 10 céntimos de peseta el precio de cada metro cúbico de agua que se consuma en servicios públicos sobre los 250 concedidos gratuitamente. En la segunda (apartado 5.º) se determina que el precio mínimo a que se podrá cobrar el agua a los particulares será el de 1,50 pesetas el metro cúbico. En el apartado 6.º se establece el precio máximo de una peseta el metro cúbico para el servicio industrial. Y en el párrafo séptimo se fija el precio de dos céntimos de peseta por cada cántaro (doce litros) que se llene en fuentes públicas establecidas por la Empresa; que son las tarifas legales estudiadas para decidir sobre su interpretación y cumplimiento en los convenios y pólizas existentes:

Considerando que la Empresa declara la existencia de dos modalidades en dichos contratos o pólizas: la A-1898 y la B-1901; que en los contratos tipo A-1898 se establece el suministro de agua a los particulares por medio de contador, siendo la instalación propiedad del abonado, y alega la Empresa que esta modalidad se halla dentro de la condición 5.ª del contrato con el Ayuntamiento, porque establece como base el precio del metro cúbico de agua a 1,50 pesetas, y más barato, según los consumos, afirmación que sería rigurosamente exacta si no hubiera añadido la Empresa, en esta tarifa, un mínimo de consumo por cada capacidad de abono, de modo que, comenzando la escala de abonos en el número 1, para cuatro metros cúbicos mensuales, y terminando en el número 9, con 50, y si se consume menos en cada mes de los mínimos establecidos habrá que pagar íntegramente el importe del abono, puede darse el caso, en la práctica, de que se pague el metro cúbico de agua consumido a más de 1,50 pesetas:

Considerando que en el artículo 2.º de la póliza se reserva la Sociedad la facultad de elegir el sistema de contadores de agua sin aclarar que cuando el contador sea propiedad del abonado puede elegirlo éste entre los de cualquier sistema aprobado por el Gobierno, y si la Empresa prefiere un sistema, lo puede poner, previamente verificado, sin cobrar nada por concepto de alquiler, lo que puede originar infracción del artículo 178 de las Ins-

trucciones para la verificación de contadores de agua, modificado por Decretos de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que los artículos 5.º y 6.º de la póliza, que se ocupan de los contadores que coloca la Compañía cobrando alquiler, determinan que, pasado un año de garantía, serán de cuenta del abonado todas las composuras de conservación o de reemplazo, y, por consiguiente, que transcurrido ese año, la sustitución de piezas por desgaste normal son de cuenta del abonado, a pesar de lo cual, continuará pagando el alquiler:

Considerando que también infringe las disposiciones legales el artículo 7.º al someter el contador, cada dos años, a un reconocimiento pericial "que se hará en el taller de la Sociedad", y si no asiste a esa prueba el interesado, habrá de conformarse con el resultado obtenido por la Sociedad; como el artículo 39, por el que se reserva la Sociedad el derecho de conceder o no un abono, olvidando que tiene la obligación de efectuar el suministro a todo abonado que lo solicite, en tanto tenga medios técnicos para ello:

Considerando que tampoco se aclara, en el artículo 58 de la póliza que venimos examinando que, en el caso de que el aparato de medida sea propiedad de la Empresa, los gastos de verificación son de su exclusiva cuenta, ni se fija en el artículo 62 el límite de presión efectiva en la zona de que se trate, con un aumento prudente, teniendo en cuenta que, si las diferencias de costas entre los depósitos y zonas de suministro son próximas a cien metros, deben existir en la red reductores de presión, porque instalaciones interiores sometidas constantemente a esas presiones, sobre no ser duraderas, necesitarían elementos de fabricación muy especiales en toda clase de llaves, grifos, cisternas, etc., etcétera:

Considerando, respecto a los abonos tipo B-1901, que en las cláusulas establecidas en la póliza impresa, unida al expediente, se contradicen las manifestaciones de la Empresa de beneficiar a los abonados, puesto que a ellos se cargan los gastos de las instalaciones interiores y exteriores y los derechos de verificación oficial del contador:

Considerando que, en la regulación del abono por la dotación de un número de cántaros diarios de agua, en una instalación interior, controlada por un contador cuyas indicaciones han de ser la base de liquidaciones

mensuales, tampoco se observa tal beneficio:

Considerando, en resumen y por lo que afecta a los abonos tipo B-1901, que, como los A-1898, son a base de un mínimo de consumo que hay que pagar, aunque no se utilice el volumen de agua concedido, y que, tratándose de cantidad alzada, no se descuentan las interrupciones en el servicio que duren hasta ocho días, que no es posible conocer lo que ha de pagarse por amortización de la instalación y alquiler del contador, y que, en definitiva, esa modalidad de abono no guarda relación ni con la tarifa por cántaros inserta en la póliza, ni con el contrato con el Ayuntamiento:

Considerando que, por haberse originado la duda acerca de si el acto jurídico que se formalizó por el contrato existente entre el Ayuntamiento de Alicante y D. Enrique Caucurte, otorgado ante el Notario D. Luis Martínez Juan en 11 de Junio de 1893, conforme al cual se efectúa el suministro de agua, es o no una perfecta concesión administrativa del servicio, pues de serlo a no serlo varía el ámbito jurisdiccional del Poder ejecutivo, pasó el asunto a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio:

Considerando que el requerido organismo asesor dictamina que, en este caso concreto, concurren todas las características precisas de la concesión, pues se trata de realizar un servicio público puramente de la competencia municipal y tan importante para la salubridad e higiene de una población como el abastecimiento de aguas; el Municipio subroga a un particular o compañía en su desempeño, pero esta subrogación no desnaturaliza la índole del servicio, que sigue siendo público y como realizado por el propio Municipio; que nada interesa que las aguas, desde el punto de vista patrimonial, sean en su origen públicas o privadas y no susceptibles de concesión, según la Ley de 1879, pues no se trata de una concesión para el aprovechamiento de aguas, sino que lo que se concede en las escrituras cuya copia obra en el expediente, es el servicio de abastecimiento de la ciudad de Alicante, en régimen de monopolio, durante sesenta años y con la ejecución de las obras necesarias, deduciéndose que se trata de una concesión mixta de realización de servicios y obra pública, típica dentro del derecho administrativo:

Considerando que en el desarrollo de este criterio, la Asesoría aduce que el Ayuntamiento de Alicante tiene, en primer término, el deber de cumplir los términos de la concesión, puesto que

independientemente de la subrogación, y ante la Ley, es el propio Ayuntamiento el que lo realiza y ha de cuidar de las tarifas como de la potabilidad; que las discusiones que sobre aquellas cláusulas de tipo contractual puedan suscitarse, corresponden a la Administración, en primer término, y a los Tribunales de lo Contencioso en su caso (Decreto de 4 de Enero de 1912, resolutorio de una competencia sobre abastecimiento de aguas de Valladolid), por eso mismo y siendo de la competencia de la Dirección general de Industria, según el Decreto de 12 de Abril de 1924, la regulación de las tarifas, es legítima su intervención para aplicarla en relación con la Real orden de 16 de Agosto de 1920 y la doctrina contenida en la sentencia de 18 de Enero de 1900, sin que esta intervención pueda enervarse por el hecho de que la entidad interesada haya acudido contra los acuerdos municipales que estima lesivos ante el Tribunal provincial de lo Contencioso al mismo tiempo que reclama gubernativamente, exponiéndose a que se le aplique por aquél la doctrina contenida en el auto de 15 de Diciembre de 1917,

Este Ministerio, de conformidad con la Asesoría jurídica y el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la concesión otorgada por el Ayuntamiento de Alicante en 1893, para el abastecimiento de aguas, con carácter de exclusiva, exención de impuestos y facultades de ocupación de vías y terrenos municipales, que fué aceptada por la Empresa, se consigna el precio máximo de 1,50 pesetas a que puede cobrar el concesionario el metro cúbico de agua para el servicio de particulares; y, por lo tanto, toda modalidad de abono que directa o indirectamente altere o pueda alterar ese precio máximo establecido, no puede implantarse legalmente sin autorización del Ayuntamiento de Alicante.

2.º El mínimo de consumo establecido por la Sociedad Aguas de Alicante, sin autorización municipal, no es legal.

3.º Las instalaciones de agua—tuberías, llaves y grifos—, por su carácter de permanentes, deben ser de cuenta del propietario del edificio, quien con toda libertad puede encarar su instalación a quien lo estime pertinente, salvo la acometida, entendiéndose por tal la derivación desde la red general hasta el contador o llave de aforo, que será realizada por el personal de la Sociedad Aguas de Alicante, y su importe lo abonará el propietario del edificio. En caso de disconformidad entre las partes interesadas, resolverá administrativamente la Jefatura de Industria, sin per-

juicio de la acción judicial, si procediera.

4.º Los abonados sólo están obligados a pagar el consumo de agua con arreglo a la tarifa, nunca superior a 1,50 pesetas el metro cúbico.

5.º Todos los abonados tienen derecho a instalar contadores de su propiedad, siendo de sistemas aprobados por el Gobierno y verificados por su cuenta en la Jefatura de Industria de la provincia. Si la Sociedad Aguas de Alicante impone un sistema determinado de contadores, no podrá cobrar nada por los conceptos de alquiler ni de verificación. Si los abonados prefieren alquilar contador a la Sociedad, facturará ésta el alquiler del aparato, con absoluta independencia del importe del consumo de agua; y

6.º En el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que la Sociedad Aguas de Alicante tenga conocimiento de esta resolución, presentará a la aprobación de la Dirección general de Industria un nuevo modelo de póliza, cuya redacción se halle en armonía con las tarifas autorizadas y Reglamento de verificación.

En cuanto a la petición formulada por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, el Ministerio estima desvanecidos sus temores, con la explicación que da la Alcaldía de Alicante en su bando de 24 de Noviembre de 1932, relativa a sus gestiones cerca de la Compañía de Riegos de Levante, S. A., al exponer que las pretensiones referentes a aplicación de tarifas aprobadas por la Superioridad, no corresponden a la actividad municipal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos que procedan. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Moreto, 3, solicitando la aprobación de los contadores tipo TB 5, destinados a medir la energía eléctrica consumida en instalaciones trifásicas a tres conductores:

Resultando que la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid ha ensayado el contador de este tipo, número 3.657.027, construido para funcionar a una tensión de 220 V. corriente máxima de 10 A. y 50 p/s, sometiénolo a las siguientes pruebas:

Ensayo independiente de los dos sistemas monofásicos, comprobándose que

sus diferencias para una misma carga serán pequeñas.

Hacerle funcionar durante veinte horas a media carga, sobre un circuito trifásico equilibrado no inductivo, con una intensidad de corriente de cinco amperios y una tensión compuesta de 220 voltios, habiéndose obtenido un resultado satisfactorio.

Hacerle funcionar con las tres fases al mismo tiempo, a distintas cargas y con distintos factores de potencia, con resultados satisfactorios.

Comprobar que es nula la influencia que tienen las vibraciones que pudiera sufrir el contador en las instalaciones particulares sobre la marcha del mismo.

Verificar los consumos de los circuitos de tensión y de intensidad, así como las condiciones de arranque, con resultados de acuerdo con lo exigido por el vigente Reglamento de Verificación de contadores eléctricos:

Resultando que el Consejo de Industria informa de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, que procede la aprobación del citado tipo de contador, pudiendo ser empleados (mediante la adecuada conexión en cada caso de los circuitos amperimétricos y voltimétricos de ambos sistemas monofásicos en la instalación donde hayan de utilizarse), para evaluar la energía consumida en las instalaciones trifásicas sin hilo neutro, en las constituidas por dos fases de un sistema trifásico con hilo neutro, en las bifásicas y en las trifilares monofásicas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previenen las vigentes instrucciones reglamentarias del servicio y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, conforme con lo informado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador eléctrico sistema TB. modelo 5, destinado a medir la energía eléctrica consumida en instalaciones trifásicas a tres conductores.

2.º Podrán ser empleados (mediante la adecuada conexión en cada caso de los circuitos amperimétricos y voltimétricos de ambos sistemas monofásicos en las instalaciones donde hayan de utilizarse), para evaluar la energía consumida en las instalaciones trifásicas sin hilo neutro, en las constituidas por dos fases de un sistema trifásico con hilo neutro, en las bifásicas y en las trifilares monofásicas.

3.º Que se devuelva a la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., a título de peticionaria de la aprobación, un ejem-

plar de la Memoria, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

4.º Que del citado tipo de contador y para su conservación, se envíe un modelo a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

5.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado, lleven una inscripción legible desde el exterior y en la que deberá hacerse constar, además del sistema y tipo, el nombre del vendedor o alquilador; y

6.º Que esta resolución para conocimiento general y juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Junio de 1933.

F. D.,  
DARIO MARCOS

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.º En los laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contador, es preciso que se disponga de tres resistencias inductivas graduables que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber una potencia igual a la máxima para la que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el laboratorio, o bien de un modificador de fases trifásico y resistencias corrientes, no inductivas, o de un doble alternador (de intensidad y tensión) movidos por el mismo motor y con dispositivo para variar la posición de uno de los estatores. Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior al 1 por 100 o bien un solo vatímetro con conmutador especial para emplearlo en las conexiones del principio de los dos vatímetros.

Además se dispondrá de un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los laboratorios se hará en la forma detallada en el anejo del vigente Reglamento de Verificación de contadores eléctricos, probando independientemente los dos sistemas monofásicos y ambos conjuntamente, con factores de potencia inferiores a la unidad cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

3.º La verificación o la comprobación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el Reglamento antes citado, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º Para precintar el contador, se fijará para cada sistema monofásico la posición de las tres tuercas situadas en la palomilla de fijación correspondiente, destinadas al ajuste de la diferencia de fase entre el flujo de tensión y esta tensión y a permitir la regulación de la desimetría del campo de tensión, así como la del tornillo que

determina la posición de la chapa corredera situada en el frente de cada núcleo de tensión y, finalmente, el tornillo colocado bajo la palomilla inferior, solidario del disco que forma el ahunt magnético de los imanes permanentes del freno de Foncaul.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados, la Compañía suministradora de la energía eléctrica precintará también a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vitoria la Buena se halla vacante, por cese de D. Mariano García Valcarlos, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de León se halla vacante, por cese de D. Fernando Pérez Rodríguez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Carriñena se halla vacante, por cese de D. Luis Sáinz Izquierdo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Antequera se halla vacante, por cese de D. José Aguila Collantes, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

### MINISTERIO DE MARINA

#### INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION

Habiéndose recibido numerosas denuncias de los Pósitos marítimos de España en el Secretariado Cooperativo de la Junta Central de los mismos quejándose de que en la mayor parte de las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas se despachen embarcaciones de pesca con tripulación a la parte, sin pertenecer a ninguna Mutualidad, en contra de lo que dispone el Decreto de 20 de Noviembre de 1931 y disposiciones complementarias, se previene a los señores Delegados y Subdelegados marítimos que en lo sucesivo no autorizarán el despacho de esta clase de embarcaciones, sin la previa presentación de las pólizas acreditativas de que pertenecen a una Mutualidad obligatoria; y en el caso de que los Armadores de estos barcos no cuenten con los medios económicos necesarios para constituir la fianza que el Código de Trabajo exige, pueden ins-

cribirse en la Mutualidad Nacional creada por el Secretariado Cooperativo de los Pósitos de Pescadores, en cuyo caso habrán de solicitar de la citada entidad los datos y antecedentes que estimen precisos.

Madrid, 10 de Junio de 1933.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados y Subdelegados Marítimos.—Señores ...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 10 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:*

##### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 600.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.275.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.200.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 875.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 975.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.300.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.500.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.050.

##### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 19.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 22.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 19.

##### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.138.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 207.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 715.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 17 de Junio de 1933.—Por el Director general, Francisco Santos.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

| MUNICIPIOS<br>QUE INTEGRAN LA PLAZA                         | PROVINCIA        | PARTIDO<br>JUDICIAL | CAUSA<br>DE LA VACANTE | Categoría | Dotación anual<br>—<br>Puestas | Familias<br>en beneficencia | FORMA<br>DE PROVISIÓN                             | Censo<br>de población |
|-------------------------------------------------------------|------------------|---------------------|------------------------|-----------|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------|
| Herencia.....                                               | Ciudad Real..... | Alcázar de San Juan | Renuncia.....          | 2.ª       | 2.750                          | 241                         | Concurso libre de<br>antigüedad.....              | 9.227                 |
| Huete (1).....                                              | Cuenca.....      | Huete.....          | Excedencia.....        | 3.ª       | 2.200                          | 75                          | Concurso libre de<br>méritos.....                 | 2.779                 |
| Castrillo de Cabrera (2).....                               | León.....        | Ponferrada.....     | Nueva creación.....    | 2.ª       | 2.750                          | 15                          | Idem.....                                         | 1.370                 |
| Caudete de las Fuentes (3).....                             | Valencia.....    | Requena.....        | Renuncia.....          | 4.ª       | 1.650                          | 50                          | Idem.....                                         | 1.548                 |
| Montejo de la Vega de la Serrezuela (4).....                | Segovia.....     | Riaza.....          | Nueva creación.....    | 5.ª       | 1.375                          | 6                           | Concurso restrin-<br>gido de antigüe-<br>dad..... | 426                   |
| Ubierna, Gradilla, La Polera, Celadilla y Sotobrín (5)..... | Burgos.....      | Burgos.....         | Renuncia.....          | 2.ª       | 2.750                          | 15                          | Concurso libre de<br>méritos.....                 | 1.101                 |

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.—(2) Idem íd.—(3) Idem íd.—(4) Idem íd.—(5) Selección de aspirantes por Tribunal. Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

| MUNICIPIOS<br>QUE INTEGRAN LA PLAZA                                               | PROVINCIA                   | CAUSA<br>DE LA VACANTE | CATEGORÍA    | DOTACION<br>ANUAL<br>Pesetas | FAMILIAS<br>EN<br>BENEFICENCIA | DERECHOS<br>DE OPOSICIÓN<br>—<br>Pesetas | CENSO<br>DE POBLACIÓN |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------|--------------|------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------|-----------------------|
| Santa Cruz del Retamar.....                                                       | Toledo.....                 | Renuncia.....          | Tercera..... | 2.200.....                   | 50.....                        | ».....                                   | 2.702.....            |
| Pravia (segundo Distrito).....                                                    | Oviedo.....                 | Defunción.....         | Primera..... | 3.300.....                   | 200.....                       | 30.....                                  | 9.675.....            |
| Arganza y Baucedo.....                                                            | León.....                   | Excedencia.....        | Segunda..... | 2.750.....                   | 120.....                       | ».....                                   | 2.043.....            |
| Prigiliana.....                                                                   | Málaga.....                 | Renuncia.....          | Idem.....    | 2.750.....                   | 151.....                       | ».....                                   | 2.244.....            |
| Villahizán de Treviño, Villamayor de Treviño, Sordillos y Villanueva de Odra..... | Burgos.....                 | Idem.....              | Idem.....    | 2.750.....                   | 36.....                        | 25.....                                  | 1.423.....            |
| Barachico.....                                                                    | Santa Cruz de Tenerife..... | Defunción.....         | Idem.....    | 2.860.....                   | 40.....                        | 30.....                                  | 4.589.....            |

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

Madrid, 12 de Junio de 1933. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º; El Director general, P. D., S. Ruesta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### JUNTA NACIONAL DE LA MUSICA Y TEATROS LIRICOS

Sometidas a estudio por esta Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos las solicitudes presentadas por diferentes Corporaciones musicales de la Nación, en demanda de subvenciones que a esta Junta corresponde conceder por Decreto de 15 de Septiembre de 1931 (apartado D, párrafo primero), ha podido observarse que son muy pocas las peticiones que vienen acompañadas de los documentos exigidos para optar al disfrute de este beneficio del Estado, y a los que, con perfecta claridad, hace referencia la convocatoria publicada en la GACETA de 20 de Abril de 1933.

Deseosa esta Junta de no ocasionar el menor perjuicio a actividad alguna, sino, por el contrario, facilitar nobles afanes y favorecer en cuanto posible sea las licitas pretensiones de cuantos se crean con derecho a este apoyo económico con que el Estado desea estimular las actividades musicales del país y, a la vista también, de consultas procedentes de agrupaciones que por ignorancia de la fecha señalada en la anterior convocatoria no presentaron sus peticiones dentro del plazo allí marcado, concede un nuevo e irrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA, para que remitan a esta Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos (Velázquez, 29), programas completos de la labor realizada durante el curso de 1932-33, acompañados de la correspondiente solicitud, aquellas entidades que no lo hayan efectuado anteriormente, y un plan detallado de la labor artística que proyectan llevar a cabo en la próxima temporada, en caso de obtener la subvención a que aspiran.

Iguualmente se advierte a los organismos favorecidos con subvenciones en el anterior presupuesto, la obligación en que se hallan de remitir a la Junta los justificantes cuidadosamente detallados del empleo dado a las cantidades que les fueron concedidas, y esto, dentro del mismo plazo de diez días antes señalado.

Madrid, 16 de Junio de 1933. — El Presidente de la Junta, Oscar Esplá.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DEL INSTI- TUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el presente recurso entablado por D. Enrique Pardo de Andrade y Sánchez, Presidente de la Sociedad de Propietarios de fincas rústicas de la provincia de La Coruña, y D. Agustín Corral y D. Jaime Costas, Presidente y Secretario de la Asociación de propietarios de fincas rústicas de Betanzos y su partido judicial, contra la resolución de la Junta provincial del Censo de La Coruña, dejando vacantes todas las Vocalías efectivas y

suplentes que representasen a los propietarios en la Junta provincial Agraria de aquella provincia; y

1.º Resultando que la Junta provincial del Censo de La Coruña celebró el escrutinio para la elección de los Vocales que habían de constituir la Junta provincial Agraria de la misma provincia el día 27 de Febrero del año actual, y en el mismo acto declaró vacantes las Vocalías efectivas y suplentes que representasen a los propietarios, al no computar los votos emitidos por las dos Asociaciones recurrentes, únicas que en representación de los propietarios acudieron a la elección, por entender que ésta se había verificado fuera del plazo.

2.º Resultando que el 9 de Marzo de este año se formuló ante la Junta provincial del Censo este recurso de alzada y en sus escritos alegan como motivo fundamental los recurrentes, el error material sufrido por la referida Junta del Censo, ya que ésta no se dio cuenta de que el plazo de diez días para celebrar la elección dentro de cada Asociación, establecido en el artículo 7.º del Decreto de 21 de Enero próximo pasado y publicado en la GACETA del 22, fué rectificado en la GACETA del 26, por haberse sufrido error de copia en el sentido de que el plazo era de treinta días, en lugar de diez.

3.º Resultando que, según consta en el ejemplar del acta del escrutinio obrante en este Centro, la Junta provincial del Censo de La Coruña dejó de computar, no sólo los votos emitidos por las entidades representativas de los propietarios, ahora recurrentes, sino también los emitidos por nueve Asociaciones de obreros campesinos, por entender que unos y otros habían sido emitidos fuera de plazo, ya que las elecciones en estas Asociaciones se celebraron después de haber transcurrido los diez días siguientes a la publicación del Decreto de 21 de Enero en la GACETA DE MADRID, si bien todas las certificaciones fueron remitidas a la Junta provincial del Censo dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del referido Decreto:

Resultando que en el expediente remitido por la Junta provincial del Censo figuran los certificados correspondientes a las trece Asociaciones votantes y de ellos los señalados con los números 14 y 15 corresponden a la Sociedad de Propietarios de fincas rústicas de la provincia de La Coruña y a la Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Bitanzos y su partido judicial, teniendo 180 asociados propietarios de fincas rústicas que satisfacen más de 50 pesetas de contribución la primera y 174 la segunda, votando ambas Asociaciones a una misma candidatura, integrado como Vocales efectivos por D. Benito Blanco Rajoy Espada, D. Eugenio Vázquez Gaudín y D. Agustín Corral Castro, y como suplentes, por D. Manuel Guzmán García, D. César Vázquez Pena y D. Emilio Romani Montoto, todos ellos en representación de los propietarios y con un total de votos, cada uno, de 354.

5.º Resultando que en el certificado número 4, correspondiente a la Agrupación local de la Alianza de La-

bradores de Armenton-Areijo, no se hace constar si sus socios son campesinos ni aun obreros, ni tampoco propietarios que satisfagan más de 50 pesetas de contribución. Que en el número 6, correspondiente a la Sociedad obrera Sindicato Agrario y Ganadero de Villosas, de Paderne, no se especifica el número de asociados que son obreros campesinos. Que el certificado número 7, referente a la Sociedad obrera de Agricultores de Grijs y Cirera, de Santa Comba, no especifica tampoco el número de Asociados obreros campesinos, e indica como fecha de la elección la de 4 de Junio de 1932, que es anterior a la fecha del Decreto. Y que en el número 8, perteneciente a la Sociedad obrera Unión Agraria Socialista, de Sobrado de los Monjes, se consigna como fecha de la elección la del 12 de Diciembre de 1932, también anterior a la publicación del Decreto.

6.º Resultando que de la práctica de un nuevo escrutinio, en el que se incluyen los sufragios computables emitidos por las siguientes Sociedades obreras:

Agraria Socialista, de San Saturnino; certificado número 3, votos computables, 86.

Agraria y Oficios varios "La Fraternidad", de Beiro; certificado número 5, votos computables, 190.

Agrícola y Ganadera del distrito de Mugarlos, certificado número 9, votos computables, 125.

"La Necesaria", de Fene; certificado número 10, votos computables, 40.

De Agricultores de Cervás, certificado número 11, votos computables, 160.

Agricultores de Tiobre (Betanzos), certificado número 12, votos computables, 98.

Agricultores y Oficios varios, de Leiro (Miño), certificado número 13, votos computables, 80.

Los señores que a continuación se expresan obtuvieron los siguientes votos computables por parte de las Asociaciones obreras:

#### Como Vocales efectivos:

D. Antonio López Sixto, 86.  
D. Edelmiro Pita Couce, 86.  
D. Victoriano Sueiras Pouso, 86.  
D. Jaime Quintanilla Martínez, 528.  
D. Marcial Fernández Vázquez, 453.  
D. Bernardo Miño Abelanda, 693.  
D. Francisco Bárcena Montero, 285.  
D. Ramón Souto González, 40.  
D. Manuel Montero, 80.

#### Y como Vocales suplentes:

D. Senén López Loureiro, 86.  
D. Ricardo Sanjurjo Piñón, 86.  
D. Manuel García Fernández, 86.  
D. Francisco Bárcena, 328.  
D. Manuel Montero, 613.  
D. Manuel Moure González, 390.  
D. Jaime Quintanilla Martínez, 125.  
D. Ramón Souto González, 383.  
D. Ricardo Sande, 80.  
D. Francisco del Río, 80.  
D. Jesús Castro, 80.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 21 de Enero próximo pasado, el recurso de alzada contra las resoluciones de la Junta provincial del Censo en materia de elección de Vocales para las Juntas provinciales Agrarias debe ser interpuesto en el plazo de

cinco días, por lo que habiéndose celebrado el escrutinio por la de La Coruña el día 27 de Febrero, y estando interpuesto el presente recurso el día 9 de Marzo, ambos de este año, es indudable su improcedencia por extemporáneo, por haber sido interpuesto fuera de plazo:

Considerando que aun desestimado el recurso por el motivo indicado es lo cierto que este Instituto ha venido en conocimiento de errores materiales cometidos por la Junta provincial del Censo de La Coruña al practicar el escrutinio, y que obligan a revisarlo de oficio con el fin de dar exacto cumplimiento a las disposiciones legales sobre la elección de Vocales de las Juntas provinciales Agrarias, ya que otra cosa equivaldría a una infracción de la ley sin reparación posible:

Considerando que el error material de más importancia sufrido por la Junta provincial del Censo de La Coruña fué el considerar que las elecciones dentro de cada Asociación debían celebrarse dentro de los diez días siguientes al Decreto de 21 de Enero último, según se establecía en el artículo 7.º de dicho Decreto, publicado en la GACETA del 22, sin haber advertido que tal plazo fué rectificado en la GACETA del 26, por haberse sufrido error de transcripción y como consecuencia tal plazo no era el de diez días, sino de treinta, y, por tanto, procede computar los votos de las Asociaciones que, reuniendo los requisitos legales, fueron presentados dentro del plazo legal en la Junta provincial del Censo, lo mismo si se refieren a las Asociaciones de propietarios que si hacen referencia a las de obreros, puesto que la revisión que ahora se practica alcanza a todo el expediente electoral:

Considerando que por imperativo del artículo 12, apartado c) del Decreto de 21 de Enero último, las certificaciones que las Asociaciones remitiesen a la Junta provincial del Censo debían expresar el número de propietarios asociados que satisficiesen más de 50 pesetas de contribución, o en su caso, el de obreros campesinos, como elemento indispensable para practicar el escrutinio en las elecciones de tipo corporativo, por lo que especificándose esta circunstancia en los certificados números 4, 6 y 7, correspondientes a la Agrupación local de la Alianza de Labradores de Armentón Arteijo, Sociedad obrera denominada "Sindicato Agrario y Ganadero de Villosas", de Paderne, y Sociedad obrera "Agricultores de Grijsa y Cirera", de Santa Comba, no es posible tener en cuenta tales certificados en la práctica del escrutinio general:

Considerando que las elecciones dentro de cada Asociación debían celebrarse en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del Decreto, según el artículo 7.º del mismo dispone, por lo que habiendo aparecido éste en la GACETA del 22 de Enero último, es indudable la ilegalidad de la elección celebrada en el año 1932, antes de que el Decreto de referencia tuviese vida, y, por tanto, procede rechazar y no computar los datos del certificado número 8, correspondiente a la Sociedad obrera "Unión Agraria Socialista", de Sobrado de los

Monjes, por manifestarse haberse verificado la elección el día 12 de Diciembre de 1932; del mismo defecto adolece la certificación número 7, rechazada del Considerando anterior, y que corresponde a la Sociedad obrera "Agricultores de Gijón y Cirera":

Considerando que las Asociaciones obreras a las que corresponden los certificados números 3, 5, 9, 10, 11, 12 y 13 remitieron sus certificados a la Junta provincial del Censo dentro del plazo legal, llenando todos los requisitos exigidos y siendo sus votos los únicos que deben ser computados para la elección de Vocales efectivos y suplentes en representación de las Asociaciones obreras, verificado nuevo escrutinio en la forma que se hace en el Resultando 6.º, procede proclamar a los que resultan tener mayor número de votos computables, o sea como Vocales efectivos a D. Bernardo Miño Abalenda, con 693 votos; a D. Jaime Quintanilla Martínez, con 528, y a don Marcial Fernández Vázquez, con 453, y como Vocales suplentes, a D. Manuel Montero, con 613 votos; a D. Manuel Maure González, con 390, y a D. Ramón Souto González, con 383:

Considerando que estando extendidas en forma y presentadas dentro de plazo las certificaciones números 14 y 15, correspondientes a las dos únicas Asociaciones votantes en representación de los propietarios, y verificando el escrutinio en la forma que en el Resultando 4.º se hace, procede proclamar Vocales efectivos y suplentes representantes de las Asociaciones de

Propietarios Agricultores y Ganaderos, como Vocales efectivos, D. Benito Blanco Rajoy y Espada, D. Eugenio Vázquez Gaudín y D. Agustín Corral Castro, y como Vocales suplentes, D. Manuel Guzmán García, D. César Vázquez Pena y D. Emilio Romani Montoto, que han obtenido 354 votos cada uno de los mismos,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, ha dispuesto desestimar el recurso entablado por D. Enrique Pardo de Andrade y Sánchez, Presidente de la Sociedad de propietarios de fincas rústicas de Betanzos y su partido judicial, contra la resolución de la Junta provincial del Censo de La Coruña, dejando vacantes todas las Vocalías efectivas y suplentes que representasen a los propietarios en la Junta provincial Agraria de aquella provincia por adolecer del defecto de estar interpuesto fuera de plazo y, a su vez, acordando la revisión de oficio del escrutinio verificado por la Junta provincial del Censo de La Coruña, por haber sufrido errores materiales en la práctica del mismo, y revocando la proclamación de Vocales efectivos y suplentes en representación de las Asociaciones de obreros que hizo dicha Junta a favor, como Vocales efectivos, de D. Antonio López Sixto, don Edelmiro Piña Couce y D. Victoriano Sueiras Pouso, y como Vocales suplentes, de D. Senén López Loureiro, D. Ricardo Sanjurjo Piñón y D. Manuel García Fernández, proclamar en de-

finitiva como Vocales de la Junta provincial Agraria de La Coruña a las personas que han obtenido mayor número de votos computables en representación de los obreros y de los propietarios, respectivamente, y que resultan ser:

#### EN REPRESENTACIÓN DE LOS OBREROS

##### Como Vocales efectivos.

D. Bernardo Miño Abalenda.  
D. Jaime Quintanilla Martínez.  
D. Marcial Fernández Vázquez.

##### Como Vocales suplentes.

D. Manuel Montero.  
D. Manuel Moure González.  
D. Ramón Souto González.

#### EN REPRESENTACIÓN DE LOS PROPIETARIOS

##### Como Vocales efectivos.

D. Benito Blanco Rajoy Espada  
D. Eugenio Vázquez Gaudín.  
D. Agustín Corral Castro.

##### Como Vocales suplentes.

D. Manuel Guzmán García.  
D. César Vázquez Pena.  
D. Emilio Romani Montoto.

Devolviendo el expediente con testimonio de estas resoluciones a la Junta provincial del Censo de La Coruña para la ejecución de lo acordado.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo de La Coruña,